LEY DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE

Ley 6/2016, de 24 noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, modificada por las Leyes 1/2019 de 27 de febrero, 11/2022 del 21 de diciembre y 4/2023 de 22 de marzo.

El reglamento que desarrolla dicha ley se ha publicado el 5 de junio de 2024.

El OBJETO de esta Ley es ordenar y regular los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconocer cuales son éstas, determinar las cualificaciones y titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde.

TITULACIONES RECONOCIDAS:

- Monitor Pádel Nivel I
  (En base al plan formativo 2011)

- Entrenador Pádel Nivel II
  (En base al plan formativo 2011)

- Titulaciones federativas previas al 7/03/2020
  - *Titulaciones de la FEP previas a 2011*
  - *Titulaciones de la FMP previas a 2017*

ENTRENADOR

- CAFYD / INEF *(Licenciados)*
- TAFAD
- Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva
- Técnico Superior en Acondicionamiento Físico
- *Únicamente con alumnos en edad escolar:* Diplomados en MAGISTERIO de educación física

MONITOR

¿QUÉ tienen que hacer estos titulados para poder ejercer?

Deben realizar un trámite denominado: "COMUNICACIÓN PREVIA" para los casos de "Monitor deportivo en actividad física deportiva de carácter formativo" o "Entrenador deportivo en la correspondiente modalidad/especialidad deportiva: pádel".

Este trámite telemático debe hacerse a través del siguiente enlace: https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/inicio-actividad-profesional-deporte

Se deberá presentar la siguiente documentación:

a) DNI

Opción 1: Autorizar a la CAM a la consulta del documento
Opción 2: Si se rechaza la autorización de la CAM a consultarlo, se deberá adjuntar el documento, escaneado por ambas caras.

b) CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

Opción 1: Autorizar a la CAM a la consulta del certificado.
Opción 2: Si se rechaza la autorización de la CAM a consultarlo, se deberá adjuntar.

Se puede obtener accediendo con certificado digital aquí:
https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central

Solicitándolo en persona en la calle Bolsa, 8, 28012 Madrid (Es necesario solicitar cita previa aquí:
https://citaprevia.mjusticia.gob.es/es/reservar/)

c) TITULACIÓN
Título escaneado por ambas caras, todos los campos deben ser legibles. En caso de no disponer del documento original, se podrá presentar un certificado emitido por la federación correspondiente.

d) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINATIVO VIGENTE Y CERTIFICADO DE LA COMPAÑÍA DE QUE EL SEGURO SUSCRITO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY.

Se debe presentar una copia del Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa o del seguro de R.C propio, en el caso de los autónomos.

helvetia

[redacted]

CERTIFICA

Que tiene suscrito con el Tomador [redacted] contrato de seguro de Responsabilidad Civil número [redacted] que ampara, en los términos y las condiciones que se establecen en las condiciones particulares de la póliza, las reclamaciones imputables a la responsabilidad civil del Asegurado de acuerdo con la normativa vigente, por los daños causados a terceras personas en el desarrollo de la actividad asegurada.

EFECTO COBERTURA	20/05/2024 A LAS 00:00 HORAS
VENCIMIENTO COBERTURA	20/05/2025 A LAS 00:00 HORAS
DURACIÓN DEL SEGURO	Anual Prorrogable
Actividad:	FEDERACION DEPORTIVA DE PADEL

RELACION MONITORES INCLUIDOS EN PÓLIZA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y DIRIGIDAS POR LA FEDERACION MADRILEÑA DE PADEL

IMPORTANTE: En el caso de trabajadores por cuenta ajena, también deberá ser nominativo.

El límite del capital cubierto por siniestro y año deberá ser de, al menos, 600.000€ y el sublímite de 300.000€ por víctima.

CASOS ESPECIALES

MONITORES ESPAÑOLES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DISTINTAS A MADRID	MONITORES COMUNITARIOS (NO ESPAÑOLES)	MONITORES EXTRACOMUNITARIOS
DEBEN HACER: COMUNICACIÓN PREVIA	NO REQUIEREN COMUNICACIÓN PREVIA	DEBEN HACER: COMUNICACIÓN PREVIA O HABILITACIÓN PROFESIONAL

1. El técnico deberá realizar la comunicación telemática en este enlace: https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/inicio-actividad-profesional-deporte

2. La CAM enviará un Registro de entrada de la misma y una vez tramitada, la CAM podrá enviar la confirmación del registro o bien, emitir una comunicación solicitando una subsanación. En ese caso, el técnico dispondrá de un plazo de diez días para solucionarlo.

   Hasta que la CAM dé una respuesta, una vez realizado el trámite, el técnico podrá seguir desempeñando sus funciones de forma normal.

LOS CLUBES PODRÁN ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DE SUS MONITORES Y REALIZAR LOS TRÁMITES DE VARIOS TÉCNICOS.

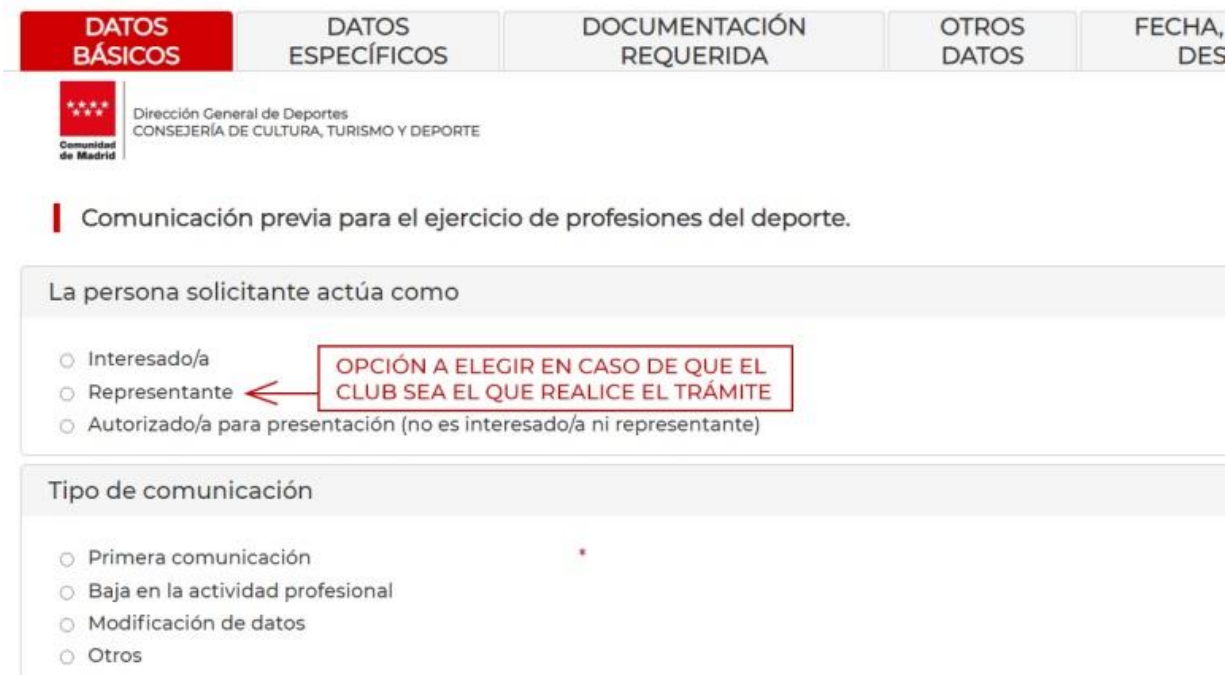

NOTA:
Tras realizar la comunicación previa, si la resolución es favorable a anotar en la base de datos de la Dirección General de Deportes al profesional,

tanto monitor como entrenador, se recibirá uno de los documentos que se muestran en la siguiente página.

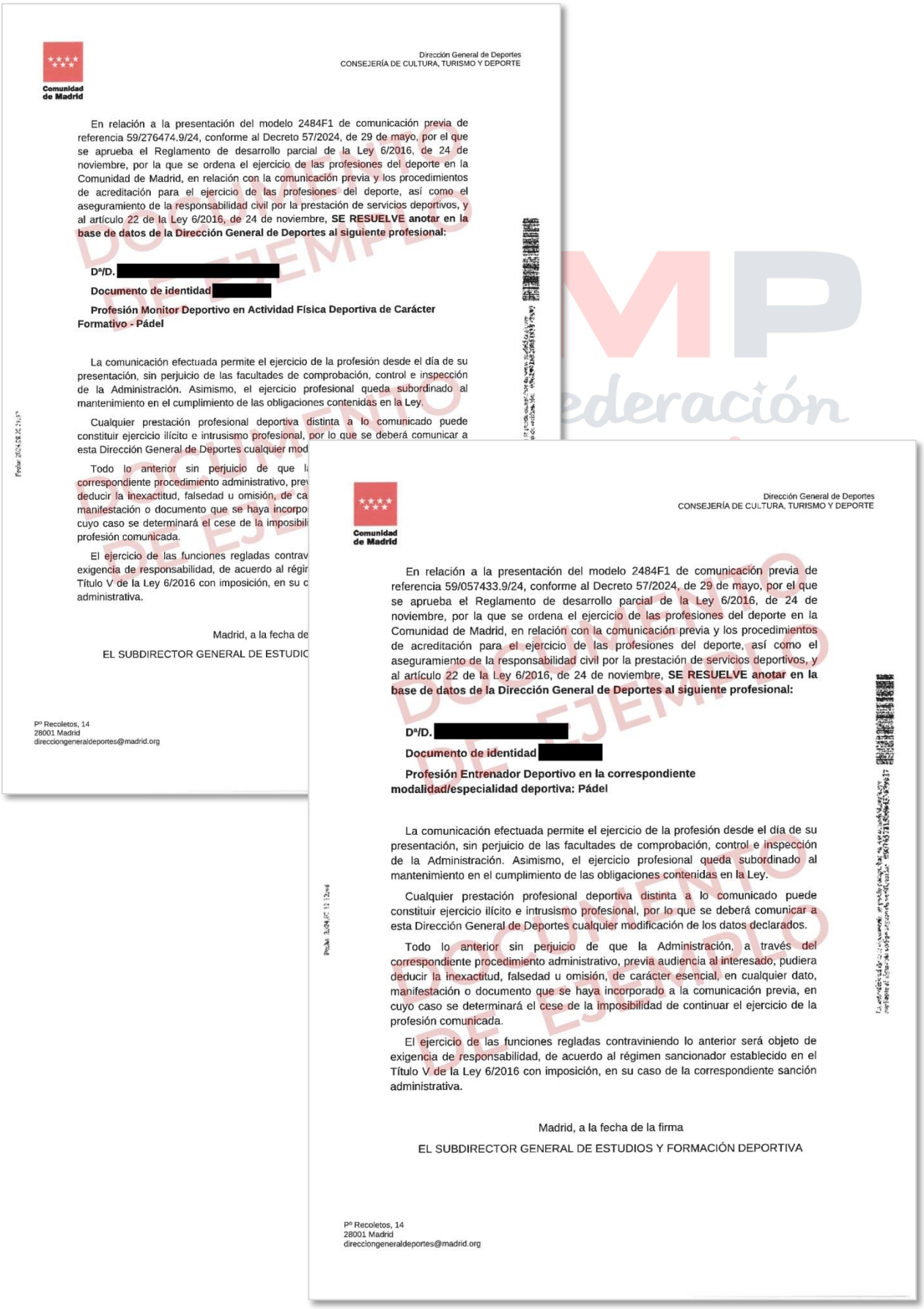

Comunidad de Madrid

Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

En relación a la presentación del modelo 2484F1 de comunicación previa de referencia 59/276474.9/24, conforme al Decreto 57/2024, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos, y al artículo 22 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, **SE RESUELVE anotar en la base de datos de la Dirección General de Deportes al siguiente profesional:**

Dª/D. [redacted]

Documento de identidad [redacted]

Profesión Monitor Deportivo en Actividad Física Deportiva de Carácter Formativo - Pádel

La comunicación efectuada permite el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración. Asimismo, el ejercicio profesional queda subordinado al mantenimiento en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.

Cualquier prestación profesional deportiva distinta a lo comunicado puede constituir ejercicio ilícito e intrusismo profesional, por lo que se deberá comunicar a esta Dirección General de Deportes cualquier mod

Todo lo anterior sin perjuicio de que l correspondiente procedimiento administrativo, prev deducir la inexactitud, falsedad u omisión, de ca manifestación o documento que se haya incorpo cuyo caso se determinará el cese de la imposibili profesión comunicada.

El ejercicio de las funciones regladas contrav exigencia de responsabilidad, de acuerdo al régir Título V de la Ley 6/2016 con imposición, en su c administrativa.

Madrid, a la fecha de

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTUDIC

Pº Recoletos, 14
28001 Madrid
direcciongeneraldeportes@madrid.org

Comunidad de Madrid

Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

En relación a la presentación del modelo 2484F1 de comunicación previa de referencia 59/057433.9/24, conforme al Decreto 57/2024, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos, y al artículo 22 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, **SE RESUELVE anotar en la base de datos de la Dirección General de Deportes al siguiente profesional:**

Dª/D. [redacted]

Documento de identidad [redacted]

Profesión Entrenador Deportivo en la correspondiente modalidad/especialidad deportiva: Pádel

La comunicación efectuada permite el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración. Asimismo, el ejercicio profesional queda subordinado al mantenimiento en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.

Cualquier prestación profesional deportiva distinta a lo comunicado puede constituir ejercicio ilícito e intrusismo profesional, por lo que se deberá comunicar a esta Dirección General de Deportes cualquier modificación de los datos declarados.

Todo lo anterior sin perjuicio de que la Administración, a través del correspondiente procedimiento administrativo, previa audiencia al interesado, pudiera deducir la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se haya incorporado a la comunicación previa, en cuyo caso se determinará el cese de la imposibilidad de continuar el ejercicio de la profesión comunicada.

El ejercicio de las funciones regladas contraviniendo lo anterior será objeto de exigencia de responsabilidad, de acuerdo al régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 6/2016 con imposición, en su caso de la correspondiente sanción administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN DEPORTIVA

Pº Recoletos, 14
28001 Madrid
direcciongeneraldeportes@madrid.org

PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. El titular de cualquier centro, entidad o instalación deportiva en los que se oferten o presten servicios deportivos deberá ofrecer de forma clara y visible a los usuarios la siguiente información:

   a) Derechos de los deportistas, consumidores y usuarios de los servicios deportivos.

   b) Datos técnicos de la instalación, así como de su equipamiento.

   c) Titularidad de la misma.

   d) Identidad y cualificación o autorización para el ejercicio de las funciones de los profesionales deportivos que prestan sus servicios en el centro, entidad o instalación, con arreglo a las denominaciones utilizadas en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, independientemente de la relación laboral, civil o mercantil en la que se enmarque la prestación profesional.

   e) Datos referentes al seguro de responsabilidad civil del centro y de los profesionales que presten sus servicios deportivos en el mismo, incluyendo copia de la póliza del seguro de la entidad aseguradora, número de póliza y modo de contacto directo e inmediato para la declaración del posible siniestro.

2. Cuando el profesional preste sus servicios fuera de cualquier centro, entidad o instalación deportiva, en la oferta precontractual y en la prestación de sus servicios deportivos deberá incluir los datos referentes a los apartados a), d) y e) anteriores.

3. La misma información incluida en el apartado anterior deberá figurar en la oferta o prestación de los servicios deportivos a través de medios digitales o de telecomunicación (web, redes sociales, app, medios de comunicación o cualquier medio electrónico), y se incluirá en su aviso legal, política de privacidad y condiciones de contratación, de conformidad con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

SANCIONES

CARECER DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: **FALTA MUY GRAVE**

Multa de entre 3.000€ y 30.000€ para el contratador / autónomo y de entre uno y dos años de inhabilitación para el técnico.

TRABAJAR SIN LA CUALIFICACIÓN NECESARIA: **FALTA GRAVE**

Multa de entre 1.000€ y 3.000€ para el contratador / autónomo e inhabilitación para el técnico no superior a un año.